

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1753694 DE 2025****“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”****EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad libró mandamiento de pago a través de la Resolución No. **208723** de **29/08/2022** a cargo de **MICHEL JEISSON PADILLA MALDONADO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010180368** por el no pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en la(s) Resolución(es) **1070 de 30/06/2021**.

Que el citado mandamiento de pago, se notificó **NOTIFICACION POR AVISO WEB**, el día **27/09/2022**, según consta en el expediente correspondiente.

Que trascurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la(s) obligación(es) base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado contra **MICHEL JEISSON PADILLA MALDONADO** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010180368** por el no pago de las obligaciones impuestas a través de la(s) Resolución(es) No. **1070 de 30/06/2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso, para la satisfacción parcial o total de las obligaciones del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR actualizar la búsqueda de bienes del deudor para que una vez identificados los mismos sean embargados de conformidad con el artículo 836 del ET., y así, se busque garantizar las obligaciones pendientes de pago.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el secuestro, avalúo y el remate de los bienes objeto de medidas cautelares que se encuentren en el proceso y los que posteriormente se identifiquen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 836 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 1753694 DE 2025
“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

ARTÍCULO SEXTO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR este acto conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los tres día(s) del mes de septiembre de 2025.



HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO
Director de Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 03-09-2025 5:08 PM

Expedición: SDM - DGC - Grupo de Impulso Procesal
Fuente: Informe Sistema contravencional FÉNIX y SICON
Revisó y aprobó: Proceso Masivo GMI – Impulso Procesal - Dirección de Gestión de Cobro.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020